



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 050 - 2025- GRU-GR-GGR

Pucallpa, 19 FEB. 2025

VISTO: El OFICIO N° 200-2025-GRU-ORA-OGP, INFORME N° 024-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL, INFORME N° 051-2025-GRU-ORA-OGP-JLS, MEMORANDO N° 059-2025-GRU-ORA, OFICIO N° 00762-2019-0/2024-1°JTPCP-CSJU/PJ, OFICIO N° 038-2025-GRU-GR-OPPR, OFICIO N° 0011-2025-GRU-GR-OPPR y los actuados judiciales del Expediente N° 00762-2019-0-2402-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante OFICIO N° 0011-2025-GRU-GR-OPPR de fecha 03 de enero de 2025, la Procuradora Pública Regional, remite a la Oficina Regional de Administración copia de la Resolución N° 13 de fecha 11 de setiembre de 2024, mediante el cual el Juzgado requiere que su representada cumpla con lo ordenado en la sentencia; adjuntando los antecedentes judiciales;

Que, asimismo mediante OFICIO N° 00762-2019-0/2024-1°JTPCP-CSJU/PJLA de fecha 03 de marzo de 2025, la señora Juez del Primer Juzgado de Trabajo, requiere al Gobernador Regional, cumplir en el plazo de 15 días con reponer al demandante YAN DOMINGUEZ VASQUEZ, en el cargo de Técnico Administrativo que tuvo al cese; debiendo remitir al Juzgado en el término de 30 días la resolución administrativa que así lo reconozca; anexa la Resolución N° 07 – Sentencia, Resolución N° 03 – Sentencia de Vista, Casación N° 16000-2022 y Resolución N° 13;

Que, además mediante OFICIO N° 0011-2025-GRU-GR-OPPR de fecha 08 de enero de 2025, la Procuradora Pública Regional, remite a la Oficina Regional de Administración copia de la Resolución N° 13, precisando que el requerimiento del juzgado es el de reponer al demandante Yan Domínguez Vásquez, al cargo de técnico administrativo;

Que, la señora Juez del Primer Juzgado de Trabajo, en el Expediente N° 00762-2019-0-2402-JR-LA-01, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por YAN DOMINGUEZ VASQUEZ, contra el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, ha emitido la SENTENCIA N° 1222-2018-1°JT-CSJUC-MCC - RESOLUCION NUMERO: SIETE de fecha 30 de diciembre de 2019, que en la parte resolutive declara:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta de fojas 78/85, subsanada de fojas 90/92 y 95/97 por DOMINGUEZ VASQUEZ YAN, contra el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia se declara:

- a) **La NULIDAD** de la Resolución de la resolución denegatoria ficta producida por silencio administrativo respecto de su solicitud de fecha 14 de diciembre del 2018.

ORDENA la REPOSICIÓN del demandante **Domínguez Vásquez Yan** en el plazo de QUINCE DÍAS de notificado, por desnaturalización del contrato de locación de servicios, en el cargo de técnico administrativo que tuvo al cese, conforme lo ha solicitado expresamente en su demanda y precisada a fojas 92 y en la calidad de contratado. Para cuyo efecto deberá emitirse la resolución administrativa que así lo reconozca, dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

de la Resolución Administrativa correspondiente (...);

Que, en grado de apelación, mediante Sentencia de Vista RESOLUCION NUMERO: TRES de fecha 19 de abril del 2021, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **CONFIRMA** la sentencia expedida mediante RESOLUCION NUMERO: SIETE de fecha 31/12/2019;

Que, mediante **CASACION N° 16000-2022 UCAYALI** Reincorporación laboral, Proceso Ordinario, de fecha 23 de noviembre del 2022, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, en ejecución de sentencia, mediante Resolución Numero: Trece, de fecha 11 de septiembre 2024, la magistrada del 1° Juzgado de Trabajo Permanente, REQUIERE cumplir con **REPONER** al demandante señor **YAN DOMINGUEZ VÁSQUEZ**, en el cargo de Técnico Administrativo que tuvo al cese, conforme lo ha solicitado expresamente en su demanda, debiendo la entidad demandada **REMITIR** al Juzgado en el término de treinta días la Resolución Administrativa que así lo reconozca dando cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, bajo apercibimiento de imponer multa de 02 URP en caso de incumplimiento, conforme lo establece el artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil y bajo la responsabilidad establecida en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS;

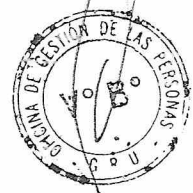
Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú, señala "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efectos resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni **retardar su ejecución**;

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, previene que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, en concordancia con las precitadas normas, las sentencias judiciales se cumplen en sus propios términos y no puede ser dejado sin efecto, ser objeto de alteraciones o modificaciones posteriores por parte de particulares, funcionarios públicos e incluso jueces encargados de su ejecución (**STC N° 02813-2007-PA/TC, Fundamento 8**); asimismo, el Tribunal Constitucional ha precisado que la cosa juzgada proscribiera que las autoridades distorsionen el contenido o realicen una interpretación parcializada de las resoluciones judiciales que hayan adquirido tal calidad;

Que, asimismo, el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, ha emitido pronunciamientos similares, como es el contenido en su **INFORME TÉCNICO N° 592-2018-SERVIR/GPGSC**, en el cual concluyó en su numeral 3.1: "*La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato*";

Que, en ese contexto corresponde a la autoridad administrativa efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento, dado que no se puede dejar sin efecto





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

resoluciones judiciales, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución; por lo tanto, las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; asimismo, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, mediante INFORME N° 051-2025-GRU-ORA-OGP-JLS de fecha 31 de enero de 2025, el encargado de Planillas y Aportes Previsionales informa al Director de la Oficina de Gestión de las Personas, la existencia de una plaza vacante bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Plaza CAP 129, AIRHSP 00009, Nivel Remunerativo STB, Cargo Técnico Administrativo II de la Oficina de Imagen Institucional;

Que, mediante INFORME N° 024-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL de fecha 07 de febrero de 2025, el responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos; OPINA en el numeral 3.2: **CONTRATAR POR SERVICIOS PERSONALES** al demandante **YAN DOMINGUEZ VASQUEZ** en el cargo de Técnico Administrativo II, Plaza CAP129, AIRHSP 000095, Nivel Remunerativo STB de la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Ucayali, **para realizar labores de naturaleza permanente**, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, al amparo de la Ley N° 24041;

Que, mediante OFICIO N° 200-2025-GRU-ORA-OGP de fecha 07 de febrero de 2025, el Director de la Oficina de Gestión de las Personas, remite a la Oficina Regional de Administración, el expediente de cumplimiento de mandato judicial. La Oficina Regional de Administración, mediante proveído de fecha 03 de enero de 2025, dispone su atención;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Oficina de Gestión de las Personas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REPONER mediante **CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES** al demandante **YAN DOMINGUEZ VASQUEZ**, en el cargo de Técnico Administrativo II, Plaza CAP 129, AIRHSP 000095, Nivel Remunerativo STB de la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Ucayali, **para realizar labores de naturaleza permanente**, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, al amparo de la Ley N° 24041.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE con la presente resolución al interesado, a la Procuraduría Pública Regional y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

